

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS316/13
20 de agosto de 2010

(10-4401)

Original: inglés

COMUNIDADES EUROPEAS Y DETERMINADOS ESTADOS MIEMBROS - MEDIDAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE GRANDES AERONAVES CIVILES

Notificación de otra apelación de los Estados Unidos de conformidad
con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del Entendimiento
relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la
solución de diferencias (ESD), y de conformidad
con el párrafo 1 de la Regla 23 de los
Procedimientos de trabajo para
el examen en apelación

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación de la delegación de los Estados Unidos, de fecha 19 de agosto de 2010.

De conformidad con la Regla 23 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, los Estados Unidos notifican por la presente su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación contra determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Comunidades Europeas y determinados Estados miembros - Medidas que afectan al comercio de grandes aeronaves civiles* (WT/DS316/R) ("informe del Grupo Especial") y contra determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial.

1. Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación revise la conclusión jurídica del Grupo Especial de que los Estados Unidos no establecieron que la ayuda para emprender proyectos francesa para el A380, francesa para el A340-500/600, española para el A340-500/600 y francesa para el A330-200 constituyera subvenciones a la exportación prohibidas en el sentido del párrafo 1 a) del artículo 3 y la nota 4 del *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* ("Acuerdo SMC").¹ Estas conclusiones son erróneas y están basadas en constataciones sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas erróneas, incluida una interpretación y aplicación erróneas del párrafo 1 a) del artículo 3 y la nota 4 del *Acuerdo SMC*.² En la medida en que la recomendación del Grupo Especial, formulada en virtud del párrafo 7 del artículo 4 del *Acuerdo SMC*, de que las subvenciones que se constató son subvenciones prohibidas sean retiradas dentro de un plazo de 90 días no incluye la ayuda para emprender proyectos francesa para el A380, francesa para el A340-500/600, española para el A340-500/600 y francesa para el A330-200, los Estados Unidos solicitan también que el Órgano de Apelación revise esa recomendación.³

¹ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.689 y 8.3 a) ii).

² Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.675-7.688.

³ Véase el informe del Grupo Especial, párrafo 8.6.

2. Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación revise la conclusión jurídica del Grupo Especial de que los Estados Unidos no demostraron la existencia del programa de Ayuda para emprender proyectos.⁴ Esta conclusión es errónea y está basada en constataciones sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas erróneas, incluida la falta de un examen adecuado de si el programa de Ayuda para emprender proyectos es una "medida" objeto de impugnación en el procedimiento de solución de diferencias de la OMC.⁵

⁴ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.579-7.580 y 8.3 a) iv).

⁵ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.518-7.520, 7.531-7.532, 7.575 y 7.580.